



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), 28 de septiembre de 2021

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	FELIPE DE JESUS TORRENTE GÓMEZ C.C. 2.787.130 GABRIEL FRANCISCO TORRENTE GOMEZ C.C. 78.016.113 JUAN CARLOS TORRENTE GOMEZ C.C. 7.377.253 JULIO MIGUEL TORRENTE GOMEZ C.C. 78.021.826 MILADYS DEL SOCORRO TORRENTE GOMEZ C.C. 35.113.233 DORIS DEL CARMEN TORRENTE GOMEZ C.C. 25.844.934 TULIO MIGUEL TORRENTE GOMEZ C.C. 11.020.009 MIRIAM DEL SOCORRO TORRENTE PLATA C.C. 25.849.226
CAUSANTE	OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA C.C. 25.849.052 y FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS C.C. 1.549.472
RADICADO	231624089001 2019 00236 00
ASUNTO	Sentencia aprobatoria de trabajo de partición

Procede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, a resolver de fondo el proceso de sucesión intestada de los causantes OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA y FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS promovido por FELIPE DE JESUS TORRENTE GÓMEZ Y OTROS.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito visible a folios 01 a 05 del documento 01 del expediente judicial, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitaron que se declarara abierto el proceso de sucesión de los causantes OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA y FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS; que se reconozca a los hijos del finado como herederos hijos de los mismos y a la señora MIRIAM DEL SOCORRO PLATA en su condición de hija extramatrimonial del señor FRANCISCO GABRIEL TORRENTE HOYOS, además, solicitaron el emplazamiento de los herederos JOSÉ ARMNADO, AURA CECILIA Y DOLLY TORRENTE GOMEZ.
2. Fundamentaron su pretensión en los siguientes hechos que este juzgado sintetiza así:
 - El día 13 DE MARZO DE 2013 falleció en esta ciudad la señora OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA y EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 el señor FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS, donde tuvo su último domicilio en la presente ciudad.

- Ambos finados tenían una unión marital de hecho que sostuvieron por más de 60 años y que luego fue formalizada mediante matrimonio católico el día 06 de marzo de 2010.

- Durante la unión marital de hecho y dentro de la sociedad conyugal procrearon a los hijos comunes FELIPE DE JESUS TORRENTE GÓMEZ; GABRIEL FRANCISCO TORRENTE GOMEZ JUAN CARLOS TORRENTE; GOMEZ JULIO MIGUEL TORRENTE GOMEZ MILADYS DEL SOCORRO TORRENTE GOMEZ DORIS DEL CARMEN TORRENTE GOMEZ TULIO MIGUEL TORRENTE GOMEZ.

- El finado Francisco Torrente procreó a la señora MIRIAM DEL SOCORRO TORRENTE PLATA, quien ostenta la calidad de hija extramatrimonial.

3. Declarada abierta y radicada la demanda de sucesión intestada de los finados OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA y FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS, mediante auto adiado 24 de abril de 2019, dentro del cual se reconoció la calidad de herederos de los demandantes FELIPE DE JESUS TORRENTE GÓMEZ; GABRIEL FRANCISCO TORRENTE GOMEZ JUAN CARLOS TORRENTE; GOMEZ JULIO MIGUEL TORRENTE GOMEZ MILADYS DEL SOCORRO TORRENTE GOMEZ DORIS DEL CARMEN TORRENTE GOMEZ TULIO MIGUEL TORRENTE GOMEZ y MIRIAM DEL SOCORRO TORRENTE PLATA y notificados en legal forma todas aquellas personas que tuviesen derecho a intervenir en dicha sucesión, este despacho estando en la etapa procesal de aprobar o no el trabajo de partición.
4. La señora DOLLY ROSENDA TORRENTE GOMEZ concurre a través de apoderado judicial para actuar dentro del presente proceso liquidatario, promoviendo el proceso 23162408900120190020100 y el proceso 23162408900120190018100 donde registra la heredera como DOLLY ROSENDA TORRENTE DE MERCADO, la cual fue admitida mediante auto de 26 de abril de 2019 para la primera.
5. Con respecto a la demanda de radicado 23162408900120190018100 fue inadmitida mediante auto de 22 de marzo de 2019 y posteriormente admitida el 03 de abril de 2019.
6. El día 18 de abril de 2019 la parte demandante surtió las gestiones de publicación a las personas a emplazar y a los terceros interesados en el asunto.
7. Mediante auto de 19 de julio de 2019, se procedió a acumular a este proceso los dos radicados anteriores, reconociéndose como heredera a la señora Aura Cecilia Torrente Gomez y se procedió a decretar el secuestro sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 143 – 8179 y 143 – 37304.
8. Por medio de memorial presentado el 14 de agosto de 2019, el señor JOSE URIEL TORRENTE HOYOS actuando a través del apoderado judicial AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, ha puesto en conocimiento que del predio 143 – 8179 ha comprado una hectárea, aunado a que alega que tiene la condición de acreedor hipotecario.

9. Mediante auto de 16 de diciembre de 2019, la heredera Dolly Torrente, es reconocida como cesionaria de los señores ARMANDO JOSÉ, JOSÉ URIEL Y TULIO MIGUEL TORRENTE GÓMEZ.
10. Luego de fijada la fecha para la diligencia de inventario y avalúos, la misma se llevó a cabo el 26 de enero de 2021, dentro del cual, los apoderados judiciales HECTOR CERON PARRA y AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, quienes suscriben el memorial ateniendo al reporte de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, la cual fue aprobada y se asignó a dichos apoderados en calidad de partidores para que presentaran el trabajo de partición correspondiente.

II. Consideraciones del Juzgado

1. Presupuestos procesales. En el presente asunto se reúnen los llamados presupuestos procesales, toda vez que, la relación procesal está debidamente conformada por quienes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, lo que hacen a través de apoderado judicial, la demanda reúne los requisitos de ley y este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el factor objetivo en lo que tiene que ver con la cuantía de la pretensión y por el factor territorial en cuanto al último domicilio de la causante, así mismo, al tramitarse la demanda por el procedimiento liquidatario de la sucesión intestada y de la liquidación de sociedad conyugal, no existe nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, luego es preciso un pronunciamiento de fondo.

La sucesión es el proceso por medio del cual se puede lograr traspasar los bienes de que deja una persona que por lo general fallece, teniendo en cuenta que la nueva normatividad civil permite realizar la sucesión en vida, de este modo, se conoce además como un medio de adquirir el dominio de las cosas, por lo que con ello se busca traspasar los derechos y obligaciones de los bienes que constituyen parte del acervo herencial, cuando se tiene un testamento se considera testada y cuando no intestada, de este modo, las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

El artículo 509 del Código General del Proceso establece que si los herederos y el conyuge o compañero permanente, podrá dictarse de plano sentencia aprobatoria del trabajo de partición (numeral 1º), en los demás casos se conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento y si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

De este modo, como se constata que se surtieron todas las publicaciones correspondientes e incluso permitió que otros herederos concurrieron a la diligencia, se puede constatar que se garantizó el acceso a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa, además de lo anterior, se verificó que se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, de manera conjunta, la cual cumple con los requisitos exigidos en la norma, habida, verificándose una correcta equidad en la distribución de los bienes a repartir, el Despacho no ve más lugar que impartir sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 509 enunciado.

Finalmente se aprobará la liquidación dada a la sociedad conyugal en los términos previstos en el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la sociedad conyugal que en vida conformaron los causantes **OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA y FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS**.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de los causantes **OLGA MODESTA GOMEZ BARRERA** quien se identificó con el número de cedula 25.849.052 y **FRANCISCO GABRIEL TORRENTES HOYOS** quien se identificó con el número de cedula 1.549.472 respectivamente, conforme al escrito presentado el 13 de marzo de 2020, de común acuerdo por los apoderados de los herederos.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 143 – 8179, 143 – 37304, 143 – 35128 y 143 - 12616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria conforme al numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARIO LEÓN ROSSO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7efb9d2eb42b23ef82a509f2a394f8425b907597cc03b994ab3ffa73b51c11ac

Documento generado en 28/09/2021 08:24:41 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**